



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1324-2023-IN-SALUDPOL-OA

PRESTACIONES ADICIONALES
AL CONTRATO N° 14-2021-IN-
SALUDPOL

Lima, 18 MAYO 2023

VISTO:

El Informe Técnico N° 000035-2023-SALUDPOL/GG-DFPS-UGFCPS de la Unidad de Gestión Financiera y Compra de Prestaciones de Salud, de la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud, el Informe N° 000159-2023-SALUDPOL-GG-OA/ULOGyP de la Unidad de Logística y Patrimonio; y, el Informe N° 000112-2023-SALUDPOL-GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto el Artículo 1 del Decreto legislativo N°1174, que aprobó la Ley de Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú-SALUDPOL, modificado por Decreto Legislativo N° 1230, estableciendo adecuar al Fondo de Aseguramiento en salud de la Policía nacional del Perú a los alcances de la normatividad vigente, reconociéndose su personería jurídica de derecho público adscrita al Ministerio del Interior, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable, y tiene por finalidad recibir, captar y gestionar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud a sus beneficiarios;

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala que la referida norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala que una entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el Reglamento.

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece, respecto a las modificaciones de los contratos, que excepcionalmente, y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la



finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, el artículo 157, numeral 1, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

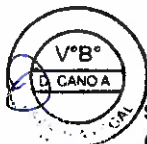
Que, el artículo 157, numeral 3, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, advierte que, en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha desarrollado esta figura jurídica, indicando entre otros, en la Opinión N° 018-2021/DTN, que: *«(...) En principio, debe señalarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. Así, el cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal. No obstante ello, debe tomarse en cuenta que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones -no atribuibles a las partes- que dificulten la consecución del objetivo o finalidad que se persigue a través de la contratación, ante las cuales la normativa de contrataciones del Estado ha previsto las modificaciones contractuales que pueden realizarse en el marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, autorización de ampliación de plazo, entre otros»*. Por lo tanto, las prestaciones adicionales: (i) deben contar con asignación presupuestaria, (ii) deben servir para alcanzar la finalidad del contrato y (iii) deben enmarcarse dentro del límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, conforme a lo dispuesto en los precitados dispositivos legales, una Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en un contrato de servicios cuando tales prestaciones no hubieran sido consideradas originalmente en el contrato, y cuya realización resulte indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; debiéndose tener en cuenta que el costo de dichos adicionales se determina en función de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato o, en su defecto, por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede reducirlas en la misma proporción.

Que, con fecha 20 de abril de 2021, el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL y la empresa SERVICIOS PAMA SALUD E.I.R.L. suscribieron el Contrato N° 14-2021-IN-SALUDPOL para la “Contratación del servicio de cuidado domiciliario de paciente con ventilación mecánica”, derivado del Concurso Público N° 010-2020-IN/SALUDPOL, por el monto equivalente a S/ 1'722,800.00 (Un millón setecientos veintidós mil ochocientos con 00/100 Soles) incluidos todos los impuestos de Ley y con un plazo contractual de 730 días calendarios, el mismo que se computa desde el primer día de vigencia del contrato o hasta que se cubra la totalidad del monto contractual o cuando se interrumpa definitivamente la necesidad del servicio de cuidado domiciliario con ventilación mecánica.

Que, mediante Informe Técnico N° 000053-2023-SALUDPOL/GG-DFPS de fecha 24 de abril de 2023, la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud, en su calidad de área usuaria supervisora del servicio en mención, solicitó la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 14-2021-IN/SALUDPOL por el importe que represente el 15 % del monto del



contrato original, esto es, el importe de S/ 258,420.00 (Doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veinte con 00/100 Soles).

Que, mediante Informe Técnico N° 000035-2023-SALUDPOL/GG-DFPS-UGFCPS de fecha 09 de mayo de 2023, el Jefe de la Unidad de Gestión Financiera y Compras de Prestaciones de Salud solicita al Director de Financiamiento y Planes de Salud, la reevaluación de la solicitud de prestación adicional al Contrato N° 14-2021-IN/SALUDPOL contenida en el Informe Técnico N° 000053-2023-SALUDPOL/GG-DFPS, de fecha 24 de abril de 2023, por la atención de prestación adicional por un valor del 15% del monto contractual para ser reajustado al 25 % del referido monto.

Que, a través de la Carta N° 066-2023/SPS de fecha 12 de mayo de 2023, el gerente de la empresa SERVICIOS PAMA SALUD E.I.R.L. remite la cotización actualizada y los formatos respectivos para el trámite de la prestación adicional por el 25% del contrato primigenio, por el monto de S/ 430,700.00 (Cuatrocientos treinta mil setecientos con 00/100 Soles).

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N°0000000582-2023, la Unidad de Presupuesto remite la ampliación de los recursos presupuestarios por el monto de S/ 430,700.00 (Cuatrocientos Treinta mil setecientos con 00/100 Soles), con lo cual se acredita los recursos que garantizan la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 14-2021-IN/SALUDPOL de conformidad a lo solicitado por el área usuaria de la contratación.

Que, con el Informe N° 000159-2023-SALUDPOL-GG-OA/ULOGyP, del 17 de mayo de 2023, la Unidad de Logística y Patrimonio señala que resulta necesario se disponga, de manera excepcional, la ejecución de la Prestación Adicional hasta por aproximadamente el 25% del monto original contratado del Contrato N° 14-2021-IN/SALUDPOL, equivalente a la suma de S/ 430,700.00 (Cuatrocientos treinta mil setecientos con 00/100 Soles), en virtud a lo señalado en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 157° de su Reglamento, por resultar necesaria para alcanzar la finalidad del contrato y por contar con la asignación presupuestal necesaria.

Que, con Informe N° 112-2023-SALUDPOL-GG-OA/ULOGyP, del 17 de mayo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que, según lo señalado por la Unidad de Gestión Financiera y Compras de Prestaciones de Salud de la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud, así como por la Unidad de Logística y Patrimonio, y de conformidad con la normativa en materia de contrataciones, aplicable al presente caso, resulta viable la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 14-2021-IN/SALUDPOL, derivado del Concurso Público N° 010-2020-IN/SALUDPOL Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Cuidado Domiciliario de paciente con ventilación mecánica, por la suma de S/ 430,700.00 (Cuatrocientos treinta mil setecientos con 00/100 Soles).

Que, resulta necesario aprobar, de manera excepcional, la ejecución de la Prestación Adicional hasta por aproximadamente el 25% del monto original contratado del Contrato N° 14-2021-IN/SALUDPOL, equivalente a la suma de S/ 430,700.00 (Cuatrocientos treinta mil setecientos con 00/100 Soles), en virtud a lo señalado en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 157 de su Reglamento, por resultar necesaria para alcanzar la finalidad del contrato y por contar con la asignación presupuestal necesaria.

Que, de conformidad con lo dispuesto en literal f) del artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 0172-2019-IN-SALUDPOL-GG, corresponde al Jefe de la Oficina de Administración aprobar la ejecución de la Prestación Adicional hasta por aproximadamente el 25% del monto original contratado del Contrato N° 14-2021-IN/SALUDPOL, equivalente a la suma de S/ 430,700.00 (Cuatrocientos treinta mil setecientos con 00/100 Soles), en virtud a lo señalado en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 157° de su Reglamento, por resultar necesaria para alcanzar la finalidad del contrato y por contar con la asignación presupuestal necesaria.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 14-2021-IN/SALUDPOL por la suma de S/ 430,700.00 (Cuatrocientos treinta mil setecientos con 00/100 Soles), de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 157.1 del artículo 157 de su Reglamento, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración adopte las acciones correspondientes para formalizar la contratación de prestaciones adicionales autorizada en el artículo precedente.

Regístrese y comuníquese



SEGUNDO GREGORIO DÍAZ HERNANDEZ
JEFE
Oficina de Administración
SALUDPOL

